

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de junio de 2022. A Despacho recurso de apelación interpuesto frente al auto del 31 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

- La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio de 2022
- A partir del día 06 de junio de 2022 le fue concedida licencia de maternidad.
- El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable Tribunal Superior de Manizales.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintidós
(2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-00255-00

OBJETO DE DECISIÓN

Se encuentra a Despacho el recurso de apelación interpuesto frente al auto del 31 de mayo de 2022 por medio del cual se rechazó la demanda de PERTENENCIA promovida por MERY BEATRIZ BETANCOURT VALENCIA, con mediación de profesional del derecho, en contra de LUZ MARINA OSORIO HENAO, JORGE MIGUEL OSORIO HENAO, OCTAVIO DE JESÚS OSORIO HENAO, ALEXIS DE JESÚS OSORIO HENAO, LUIS ALFONSO OSORIO SÁNCHEZ, BLANCA EMMA OSORIO SÁNCHEZ MARÍA LINED OSORIO SÁNCHEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALBA OSORIO SÁNCHEZ y SAÚL OMAR OSORIO SÁNCHEZ, así como de las demás PERSONAS INDETERMINADAS

ANTECEDENTES

Dentro del proceso de la referencia el día 18 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda toda vez que no cumplía con los requisitos pertinentes, tal era aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con expedición menor a 30 días, según lo consagra el artículo 375 del C.G.P.

Igualmente, y con el fin de integrar el extremo pasivo se le requirió, previa apreciación de la escritura pública No. 2831 del 10 de noviembre de 1992 de la Notaria Segunda de Manizales, indagar acerca de los números de identificación de las personas a quienes les fue adjudicado el bien y verificar ante las entidades competentes si las personas allí relacionadas aún se encuentran con vida o no, caso

en el cual debía relacionar si se han tramitado o no procesos de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos determinados reconocidos y personas indeterminadas, allegando al efecto los Registros Civiles de Defunción correspondientes, de ser posible.

El 24 de mayo de 2022, se presentó por parte del demandante escrito en el que se solicitaba aclaración frente a una de las razones por las cuales se había inadmitido la demanda, pero en ningún momento se presentó la subsanación de la misma.

En vista de lo anterior y conforme a lo señalado por el artículo 90 del CGP ante la carencia de subsanación se procedió a rechazar la demanda.

Estando a Despacho la inconformidad, acomete esta Judicial a decidir lo pertinente, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO:

¿Es procedente conceder el recurso de apelación? de ser así, ¿en qué efecto?

Para el caso en comento y frente al rechazo de la demanda por falta de subsanación señala el artículo 90 del C.G.P. lo siguiente:

“...El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

(...)

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”

El recurso interpuesto se presentó dentro del termino correspondiente, por lo que resulta procedente la concesión del mismo y conforme a la norma en mención, el mismo se debe conceder en el efecto suspensivo.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandante en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia, **ENVÍESE** el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Jueces del Circuito en esta ciudad,

donde se surtirá la alzada

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a horizontal line underneath the main part of the signature and a long vertical stroke extending downwards from the right side.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 094 del 15/06/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario